12 DE NOVIEMBRE DE 2026

Señor Teniente Coronel
RONALD LEONARDO GARCIA ESQUIVEL
Director CENAC EDUCACION y Ordenador del Gasto

ASUNTO: Concepto jurídico para realizar adición No.1 al contrato No. **520-CENACEDUCACION-2026**.

En atención a su solicitud de Concepto Jurídico para la ADICION EN VALOR N° 01 A CONTRATO NO. 520-CENACEDUCACION-2026, esta asesora precisa con el siguiente concepto jurídico:

Que el sentir de la contratación estatal es su obligación finalista de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y desarrollados en las leyes, en procura de lograr el bien común o el bienestar general; por lo tanto en materia contractual tiene las funciones que le son inherentes para el cumplimiento de dichos cometidos, tal como lo manifiesta el Dr. Jairo Enrique Solano Sierra, en su libro de Contratación Administrativa pág. 63 Ediciones Librería el profesional.1999.

Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

En consecuencia, el "ART. 3º de la ley 80 de 1993, De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines

En concordancia el art. 14 de la ley 80 de 1993 otorga a las entidades del Estado medios para que puedan utilizar en cumplimiento del objeto contractual encaminado a satisfacer las necesidades del interés público colectivo.

Aunado a lo anterior jurisprudencialmente la mutación en la contratación Estatal ha sido bien vista, siempre y cuando esta sea necesaria para cumplir con los fines del Estado, motivo por el cual se procede a traer a colación lo siguiente:

Sentencia C-300/12

"(...) ***CONTRATOS ESTATALES-****Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado/****CONTRATOS ESTATALES-****Clases de modificación (…)"*

Por otra parte existe jurisprudencia al respecto como la sentencias entre ellas AP1599 de octubre 5 de 2005 y sentencia C-892-01 donde coinciden que los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de la voluntad, la cual la administración pública está en la capacidad de celebrar contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad (ii) el principio de la prevalencia del interés público que reconoce a la administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato con las necesidades variables a la comunidad.

Es decir que con base al art. 26 de la ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan versen afectados por la ejecución del contrato.

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Es decir, las adiciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las mismas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.

En el Manual de contratación y de convenios, adoptado mediante la Resolución No 4130 del 16 de junio de 2022, desde el numeral 6.3.2, respecto de situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato, se observa que, en lo atinente a las adiciones al mismo, se encuentran los siguientes requisitos:

> ***"6.3.2.2. Adición del Contrato:***
>
> *Previa solicitud justificada del Supervisor, los contratos o convenios se podrán adicionar en valor sin exceder el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales y en todo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías, según proceda y, una vez suscrita la adición, deberá procederse a su registro presupuestal.*
>
> *Los documentos previos mínimos requeridos para que proceda la adición del contrato serán los siguientes:*
>
> ***a)** Manifestación escrita del contratista en donde solicite la adición o acepte la intención de adición hecha por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria, con indicación expresa de la propuesta de presupuesto previsto para el efecto, el cual en todo caso deberá basarse en los precios de la propuesta inicial y en la fórmula de reajuste de precios que se haya establecido en el contrato, en el evento de presentarse.*
> ***b)** Manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita o justifica su concepto sobre la procedencia de la adición. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la adición pretendida, avalado por el supervisor. Esta manifestación deberá presentarse como un alcance al Estudio y Documentos previos.*
> ***c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal o autorización de vigencias futuras que respalde solicitud de adición.*
> ***d)** Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. En caso de encontrarse ajustada a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud de adición seguirá con los trámites administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la adición.*
>
> *La adición deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto."*

Ahora bien, a través del contrato No. 520-CENACEDUCACION-2026, suscrita el día 20 de octubre de 2026, con la **UNION TEMPORAL OPERADOR LOGISTICO ESCUELAS 2026,** con Nit 902.117.846-1, representada legalmente por el señor RICARDO SANCHEZ GUARIN identificado con numero de cedula No. 91.152.722, cuyos integrantes son: CHICAMOCHA TURISMO EVENTOS Y SERVICIOS S A S, con NIT. 900.557.865-1, con Representante legal, RICARDO SANCHEZ GUARIN C.C. No 91.152.722 y BANQUETES ROA SAS, con NIT. 901.317.840-0, cuyo representante legal es el señor MILTON CARMELO PEÑA, con C.C. No 79.778.878., quien desarrolla cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LAS UNIDADES Y ESCUELAS CENTRALIZADAS POR LA CENAC EDUCACIÓN"** con el Certificado de disponibilidad presupuestal No 26826 del once (11) de marzo de dos

mil veintiséis (2026), adicionado el 26 de octubre de 2026 expedido por el jefe de Presupuesto para la vigencia fiscal 2026.

Su plazo de ejecución es será hasta el hasta el 28 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, la cual inicio el día 6 de noviembre de 2026 y el cual se encuentra respaldado por la garantía única de cumplimiento aprobada por el ordenador de gasto, con los amparos consagrados en el contrato principal, cabe resaltar que en la actualidad mencionado contrato se encuentra en ejecución.

Se cuenta con asignación presupuestal disponible en el Certificado de disponibilidad presupuestal No 26826 del once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026), adicionado el 26 de octubre de 2026 expedido por el jefe de Presupuesto para la vigencia fiscal 2026.

Mediante oficio No 2026753036647633 de fecha 11 de noviembre de 2026, el supervisor de contrato No. 520-CENACEDUCACION-2026 del 20 de octubre de 2026, el Capitán CUELLAR OLARTE JHON ALEJANDRO, solicitó al ordenador del gasto, realizar la ADICION No 1 del citado contrato por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000,00) incluido IVA y demás erogaciones; adición respaldada por el CDP No 26826 del once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026), adicionado el 26 de octubre de 2026 expedido por el jefe de Presupuesto.

Esta Asesora Jurídica indica que la ADICION EN VALOR N° 01 se encuentra dentro del término de ejecución del contrato, cumple con los parámetros para su realización según el manual de contratación del Ministerio de Defensa vigente y es viable jurídicamente, al contar con las autorizaciones pertinentes.

De conformidad con lo expuesto con anterioridad y para concluir se establece que el comité jurídico AVALA la futura ADICION EN VALOR N° 01 del Contrato No. 520-CENACEDUCACION-2026; ya que no transgrede la normatividad existente, se cumple con los fines de la contratación estatal y se enmarca dentro del plazo de ejecución del contrato actual, que es el 28 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto.

Cordialmente,

ABG. LUZ AMANDA DURAN ESPITIA
Comité jurídico evaluador